



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 249 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 SEP 2022

VISTO:

El Memorando N° 0577-2022- GRA/GG-GRI- DRTCA, Informe N° 244-2022-GRA-GG-GRO-DRTCA-DA, Nota Legal N° 291-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 023-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 518-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 017-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA e Informe N° 018-2022-GRA-DRTCA-UASA-MMGL;

CONSIDERANDO:

Que, para el Proceso de Contratación Estatal la legislación nacional ha previsto a través del TUO de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la conformación de un comité para llevar adelante los procesos de selección, con las facultades propias emanadas de la Ley, así tenemos artículo 3°, de la precitada norma establece: que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos; Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, entre otros.

Que, con fecha 12 de mayo del 2022, el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público N° 08-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS denominado Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera: AY-102 EMP. PE-28I (Soliscucho)-Punqui-Huarcca-Chungui-L.D. Apurímac (Hacienda Picus, A-102 A (Huaccana), Longitud: 80.0 km., ubicado en el Distrito de Anco, Chungui, Provincia de La Mar del Departamento y Región de Ayacucho-Primera Convocatoria; convocó al proceso de selección en la Plataforma del SEACE, siendo adjudicada el 13 de Julio del 2022. El mismo día, el comité de selección Declara Nulo de Oficio el proceso en mención retrotrayendo a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, por cuanto el Postor adjudicado presentó su Ficha RUC de uno de sus Consorciados con **suspensión temporal**, declarando Desierto ese mismo día, al no quedar ninguna propuesta válida.

Que, el día lunes 18 de julio del 2022, el comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección realiza una nueva convocatoria ahora denominada Adjudicación Simplificada N° 15-2022 derivada del Concurso Público N° 008-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS para el Servicio de Ejecución del "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: AY-102 EMP. PE-28I (SOLISCUCHO) PUNQUI - HUARCCA - CHUNGUI- L.D. APURIMAC (HACIENDA PICUS, A-102 A HUACCANA), Longitud: 80.0 Km., ubicado en el Distrito de ANCO, CHUNGUI, PROVINCIA de La Mar del Departamento y Región de Ayacucho"-PRIMERA CONVOCATORIA; proceso de selección que el 04 de agosto del 2022 nuevamente es declarado Desierto al no quedar ninguna oferta válida;

Que, con fines de concretar el servicio de mantenimiento, el comité de selección el 10 de agosto del 2022, realiza la **segunda convocatoria**, donde estaba programado su evaluación de ofertas el 25 de agosto del año en curso;

Que, mediante correo electrónico recepcionada por personal de UASA, el OSCE ha emitido el Informe de Acción de Supervisión N° D0011532-2022 del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con relación al último proceso de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 249 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 SEP 2022

selección llevado a cabo por el comité de selección en mención; se ha pronunciado en la parte de conclusiones, que la Entidad adopte las acciones y/o medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar nulo de oficio el procedimiento de selección convocada; conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los Funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225. Del mismo modo, dispone hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad el presente informe, para los fines que corresponda;

Que, el Presidente del Comité de Selección con Carta N° 09-2022-GR-GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 26 de agosto, solicita opinión técnica sobre el informe de Acción de Supervisión del OSCE. En atención a ello la Asistente Administrativo y Responsable de Plataforma del SEACE de UASA, emite su Informe N° 018-2022-GRA-DRTCA-UASA-MMGL de fecha 29 de agosto del 2022 con respecto a la Acción de Supervisión de Oficio N° D001532-2022-OSCE, recomendando Declarar la Nulidad de Oficio debiendo Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, por cuanto además se tiene observaciones a los términos de referencia;

Que, por los detalles descritos, existen suficientes argumentos para proceder con la declaratoria de nulidad, esto para la atención oportuna con eficiencia y eficaz del servicio de Mantenimiento Periódico de los beneficiarios del área de Influencia de la carretera a intervenir, conforme a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, como punto de inicio del problema, se invoca el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: a) Hayan sido dictados por órgano incompetente; b) Cuando contravengan las normas legales; c) Contengan un imposible jurídico; o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con relación a lo señalado en el numeral precedente, es vital señalar la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante Ley. Como antecedente - jurisprudencia administrativa en casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 249 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 SEP 2022

herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Normatividad de la materia", (Pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado. Resolución N° 418-2012-TC-S1); por último, debemos indicar la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso el procedimiento de selección deberá ser retrotraída hasta la etapa de Nueva Convocatoria;

Que, el artículo 3° de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno **subjetivo**, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro **objetivo**, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3° señala que la normativa de Contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, organismos y órganos señalados en el párrafo precedente, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos.

Que, el día jueves 25 de agosto del 2022, se tuvo la acción de supervisión del OSCE, que ha recomendado realizar acciones correctivas y supone la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección convocada. En consecuencia, la presente nulidad de oficio, tiene su sustento **por la causal de contravención a las normas legales** retrotrayendo hasta la etapa de la Convocatoria; de acuerdo al segundo párrafo del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para la continuación del procedimiento denominada Adjudicación Simplificada N° 15-2022 derivada del Concurso Público N° 008-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS denominado servicio de ejecución del "Mantenimiento Periódico de la Carretera: AY-102 EMP. PE-281 (Solisucucho) Punqui - Huarcca - Chungui- L.D. Apurimac (Hacienda Picus, A-102 A Huaccana), Longitud: 80.0 km, ubicado en el distrito de Anco, Chungui, provincia de La Mar del Departamento y Región de Ayacucho;

Que, existiendo la necesidad de transparentar los documentos de la convocatoria del procedimiento de selección materia del presente escrito, se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayendo hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 249 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2022, derivado del Concurso Público N° 008-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS, para la contratación del Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico de la Carretera: AY-102 EMP. PE-281 (SOLISCUCHO)-PUNQUI-HUARCCA-CHUNGUI-L.D. APURIMAC (HACIENDA PICUS, A-102 A (HUACCANA), Longitud:80.0 km., ubicado en el Distrito de Anco, Chungui, Provincia de La Mar del Departamento y Región de Ayacucho; por la causal de Contravención a las Normas Legales; de acuerdo a lo previsto en la parte in fine del numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; en **CONSECUENCIA**, retrotraer el procedimiento de selección precitada, hasta la etapa de LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo resuelto, se dispone IMPARTIR las directrices que correspondan a los Funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad, a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con los dispuesto por el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225; del proceso de selección en mención, de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado TUO de la Ley N° 30225 (Acción de Supervisión de Oficio N° D001532-2022-OSCE); cumplido que sea en su oportunidad remítase el expediente formado al Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio de sus atribuciones y pronunciamiento en su debida oportunidad conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Comité de Selección, que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a través del SEACE a todos los Postores participantes, al Comité de Selección, Dirección de Administración, UASA, Dirección de Asesoría Jurídica, y demás instancias administrativas de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarruamán
Director Regional